



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de
septiembre de dos mil veintiuno.

TEECH/JDC/352/2021
y su acumulado TEECH/JDC/358/2021
ACUERDO DE PLENO.

Actor: DATOS PROTEGIDOS.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el día **veintisiete del mes y año en que se actúa**; dictado por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **18:00 dieciocho horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** que se publican en la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID-19", durante el Proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado Aldo Bruno Jiménez Rodríguez.
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.





Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno, respecto de la cédula de notificación recibida mediante correo electrónico a las 01:28:30 una hora con veintiocho minutos y treinta segundos, del día en que se actúa, suscrito por la Actuaría de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente, en relación con el **Acuerdo de Sala de rencauzamiento**, dictado el veintiséis del mes y año en que se actúa, en el expediente SX-JDC-1427/2021, para acordar lo conducente. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Visto para acordar en los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano citados al rubro, promovidos por Edmundo Olvera Cantera y Rosario del Carmen Marroquín Mariscal, en su calidad de candidatos a Primer Regidor y Síndica Propietaria, respectivamente, por la Coalición "Va por Chiapas", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en el proceso electoral local ordinario 2021, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, emitido el quince de septiembre de dos mil veintiuno, por el Consejo General del IEPC.

ANTECEDENTES

De lo narrado por los actores en sus demandas, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

I. Contexto¹

¹ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió diversos acuerdos²; por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales, por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Calendario Electoral 2021. El veintiuno de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó el calendario del Proceso Electoral, aprobado en su momento a través del Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado.

En los términos de dicho calendario, el diez de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

3. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno³, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia

² Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

³ Modificado el catorce de enero siguiente.

relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁴, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local 2021⁵

1. **Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. **Solicitudes de registro.** Del veintiuno al veintinueve de marzo comprendió la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos ante el IEPC.

3. **Ampliación de etapa de registro.** El veintiséis de marzo, se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio mes de marzo.

4. **Aprobación de lista definitiva de candidatos.** El trece de abril, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, en el cual aprobó la lista definitiva de candidatos a contender en la elección 2021, al cargo de diputaciones locales de mayoría relativa, representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

5. **Jornada electoral.** El domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

⁴ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁵ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

6. Cómputo Municipal. El nueve de junio, el Consejo Municipal Electoral de Tapachula, celebró sesión permanente de cómputo, en la cual declaró la validez de la elección y otorgó la Constancia de Mayoría y Validez respectiva a la planilla ganadora postulada por el Partido MORENA.

7. Asignación de Regidurías. El quince de septiembre siguiente, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, entre otras cuestiones, realizó la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

III. Trámite administrativo

1. Presentación de demandas. El veintiuno de septiembre, Edmundo Olvera Cantera y Rosario del Carmen Marroquín Mariscal, en su calidad de candidatos a Primer Regidor y Síndica Propietaria, por la Coalición "Va por Chiapas", al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en el proceso electoral local ordinario 2021, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la propia autoridad administrativa electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, emitido el quince de septiembre del año en curso, por el que realizaron la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para la integración de Ayuntamientos; autoridad que le dio el trámite administrativo correspondiente.

2. Recepción de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (uno vía per saltum). Por acuerdo de veintiuno de septiembre, el Secretario Ejecutivo del IEPC, tuvo por recibido los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; ordenó dar aviso inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, del Juicio Ciudadano



presentado por Rosario del Carmen Marroquín Mariscal y a este Tribunal Electoral del Juicio Ciudadano presentado por Edmundo Olvera Cantera; y con fundamento en el numeral 1, fracción II, del artículo 50, de la Ley de Medios, instruyó dar vista a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos, y Terceros que tuvieran interés legítimo en la causa, para que dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha y hora en que se fijara la cédula de notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el numeral 53, de la Ley de Medios, acordó que dentro de las veinticuatro y cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado, se enviara a la Sala Regional y a este Órgano Colegiado, respectivamente, los escritos mediante los cuales se presentaron los medios de impugnación, el informe circunstanciado y la documentación relacionada que estimara pertinente para la resolución.

3. Aviso a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral (vía per saltum) y al Tribunal Electoral del Estado. En la misma fecha y en cumplimiento a los acuerdos precisados en el número que antecede, el Secretario Ejecutivo del IEPC, dio aviso al Magistrado Presidente de la Sala Regional y a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4. Término concedido para Terceros Interesados. El veintiuno de septiembre mediante cédula de notificación que fijaron en los estrados del IEPC, el Secretario Ejecutivo, certificó e hizo constar que el plazo de setenta y dos horas concedidas a los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones acreditadas ante ese Órgano Electoral, Candidatos o Terceros interesados, que tuvieran interés legítimo en la causa, para que manifestaran lo que a su derecho

conviniera, respecto de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentados por Edmundo Olvera Cantera y Rosario del Carmen Marroquín Mariscal, en su calidad de candidatos a Primer Regidor y Síndica Propietaria, respectivamente, por la Coalición "Va por Chiapas", al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, comenzó a correr a partir de las dieciocho horas y dieciocho horas con veinte minutos, ambos del veintiuno de septiembre y fenecía a las dieciocho horas y dieciocho horas con veinte minutos del mismo mes y año.

5. Razón de cómputo. Posteriormente, a las dieciocho horas con diez minutos y dieciocho horas con veinte minutos del veinticuatro de septiembre, el Secretario Ejecutivo del IEPC, hizo constar, que feneció el plazo de setenta y dos horas precisado en el inciso que antecede con el señalamiento de que no se recibieron escritos de Terceros Interesados.

6. Primer Acuerdo de Sala de reencauzamiento. El veintitrés de septiembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, emitió Acuerdo de Sala, mediante el cual ordenó reencauzar el medio de impugnación interpuesto por Rosario del Carmen Marroquín Mariscal al Tribunal Electoral del Estado, para que conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en Derecho corresponda.

7. Remisión de los expedientes. Mediante informe circunstanciado presentado a las 16:17 dieciséis horas con diecisiete minutos y 23:11 veintitrés horas con once minutos, ambos del veintitrés de septiembre, en oficialía de partes de este Tribunal, el Secretario Ejecutivo del IEPC remitió los expedientes formados con la tramitación de los Juicios para la Protección de los Derechos



Político Electorales del Ciudadano, la documentación atinente a éstos.

IV. Trámite jurisdiccional.

1. Recepción de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y turno a ponencia. El veinticuatro de septiembre, por acuerdos de la Magistrada Presidenta, acordó la recepción de los escritos de demanda y de la diversa documentación anexa, con lo cual ordenó lo siguiente, en ese orden: **1)** Integrar el expediente **TEECH/JDC/352/2021** y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondiente; **2)** Integrar el expediente **TEECH/JDC/358/2021**, y al advertir conexidad con el anterior juicio, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan las mismas autoridades, acumularlo y remitirlo a esta Ponencia.

Lo anterior, se cumplimentó mediante oficios TEECH/SG/1319/2021 y TEECH/SG/1320/2021, recibidos en la ponencia el veinticuatro de septiembre, respectivamente.

2. Radicación y requerimiento sobre el consentimiento a la publicación de datos personales y correo electrónico. El veinticuatro de septiembre, mediante acuerdo del Magistrado Instructor se radicarón las demandas en la Ponencia; se tuvo por presentado a los actores, por recibidos los Informes Circunstanciados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y autorizado, respectivamente a Edmundo Olvera Cantera.

En cuando a Rosario del Carmen Marroquín Mariscal, se le requirió manifestara si otorgaba su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente, en los medios

públicos con que cuenta este órgano jurisdiccional; así como señalara cuenta de correo electrónico para las notificaciones.

3. Admisión y desahogo de pruebas. El veinticinco de septiembre, se admitieron a trámite los medios de impugnación y se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, respectivamente; de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IV y V, de la Ley de Medios.

4. Cierre de instrucción. El veintiséis de septiembre, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción en los presentes juicios, con lo cual los expedientes quedaron en estado de dictar resolución.

5. Segundo Reencauzamiento. Con fecha veintisiete de septiembre actual, a la una hora con veintiocho minutos y treinta segundos, a través del correo electrónico de este Tribunal, se recibió cédula de notificación electrónica por parte de la Actuaría adscrita la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en relación con el Acuerdo de reencauzamiento dictado en el SX-JDC-1427/2021, del medio impugnación promovido por Beatriz Catalina Rivera Domínguez, por el que impugna el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, emitido por el Órgano Electoral Local, en el que otros, se realizó la asignación de Regidurías por el Principio de Representación proporcional en el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

CONSIDERACIONES

Primera. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1º, 116, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1,

102 numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1, 2, 7, 56 y 69, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁶; así como 1, 4 y 6, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; el Pleno de este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en forma colegiada.

Segunda. Ahora bien, del análisis a las constancias de autos se advierte que con fecha veintiséis de septiembre, con fundamento en el artículo 55 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción de los juicios ciudadanos promovidos por Edmundo Olvera Cantero y Rosario del Carmen Marroquín Mariscal, en su calidad de candidatos a Primer Regidor y Síndica Propietaria, respectivamente, por la Coalición "Va por Chiapas", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en el proceso electoral local ordinario 2021, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, emitido el quince de septiembre de dos mil veintiuno por el Consejo General del IEPC.

Sin embargo, con fecha veintisiete de septiembre actual, a la una hora con veintiocho minutos y treinta segundos, a través de correo electrónico de este Tribunal, se recibió cédula de notificación electrónica por parte de la Actuaría adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en relación con el Acuerdo de Sala de Reencauzamiento dictado en el expediente SX-JDC-1427/2021, del medio impugnación promovido por Beatriz Catalina

⁶ En adelante Ley de Medios de Impugnación Local, o Ley de Medios.

Rivera Domínguez, Candidata Suplente a la Segunda Regiduría postulada por el Partido Político Revolucionario Institucional en la Coalición “va por Chiapas”, por el que impugna el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, emitido por el Órgano Electoral Local, en el que, entre otros, se realizó la asignación de Regidurías por el Principio de Representación proporcional del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

En concordancia con lo expuesto, es de señalarse que todos los actos de naturaleza electoral, tienen que ajustarse a los principios de legalidad y constitucionalidad a los que se refiere el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente establece:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá...

... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:..

... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

... I). Se establezca un sistema de medios de impugnación para que **todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad**. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación”

Por lo que, resulta necesario que en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se presenten ante este Órgano Colegiado, se deban para garantizar una defensa adecuada conforme el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, que son en el tenor siguiente:

“Artículo 17. Ninguna persona...

.... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Lo cual se traduce en la garantía de seguridad otorgadas a favor de todas y todos los ciudadanos para comparecer ante los órganos competentes, con la calidad que la ley determine, y evitar así un detrimento permanente en su esfera jurídica.

Derivado de lo anterior, y como se adelantó, la Autoridad Federal recibió un medio de impugnación promovido por Beatriz Catalina Rivera Domínguez, mediante el cual controvierte el mencionado Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que se realizó la asignación de Regidurías por el Principio de Representación proporcional del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; lo que generó la emisión de un Acuerdo de Sala de Reencauzamiento de demanda, al advertir que este Tribunal se encuentra conociendo de una cadena impugnativa directamente relacionada con la controversia.

Destacándose que el medio de impugnación contiene la misma pretensión que los planteados en los juicios ciudadanos TEECH/JDC/352/2021 y su acumulado TEECH/JDC/358/2021, es decir, el de controvertir la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional concerniente al Municipio de Tapachula, Chiapas, con el carácter de candidatos registrados como Síndica Propietaria y Primer Regidor, por la Coalición "Va por Chiapas", para integrar el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, y aspiran a obtener una Regiduría por dicho Principio.

De ahí que, con el objeto de no dividir la contienda de la causa y evitar que se emitan sentencias contradictorias relacionadas con la misma pretensión, por analogía con fundamento en el artículo 56, de la Ley de Medios, **este Pleno considera pertinente reabrir la instrucción correspondiente**, a efecto de que el Magistrado Instructor y Ponente, incluya en su sustanciación y proyecto de resolución el medio de impugnación presentado directamente ante

la Sala Regional Xalapa, por Beatriz Catalina Rivera Domínguez; constancias que fueron remitidas y recibidas en día en que se actúa, con el objeto que se resuelvan conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas:

A c u e r d a

Primero. Se ordena **REABRIR LA INSTRUCCIÓN** en Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano citados al rubro, promovidos por Edmundo Olvera Cantera y Rosario del Carmen Marroquín Mariscal, en su calidad de candidatos a Primer Regidor y Síndica Propietaria, respectivamente, por la Coalición "Va por Chiapas", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para los efectos precisados en la consideración segunda del presente acuerdo.

Segundo. Remítase de inmediato y sin trámite adicional alguno, los expedientes TEECH/JDC/352/2021 y su acumulado TEECH/JDC/358/2021, a la Ponencia del Magistrado Gilberto de Guzmán Batiz García, para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Notifíquese personalmente y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del



Estado de Chiapas, ante el Secretaria General, con quien actúan y da fe.

Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR** Que la presente foja forma parte de la sentencia pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/352/2021 y su acumulado TEECH/JDC/358/2021, y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

